



INFORME AL DESPACHO: MONTERIA, MARZO 25 DE 2022.

Doy cuenta a usted del documento presentado por el Doctor FREDY SALEME NEGRETE donde manifiesta que renuncia al recurso de reposición presentado contra el auto de fecha 14 de diciembre de 2021 y presenta prueba de remisión de la demanda la parte accionada. PROVEA. -

**JAMITH ENRIQUE RICARDO VILLALBA
SECRETARIO**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
MONTERÍA – CÓRDOBA

**PROCESO ORDINARIO LABORAL PROMOVIDO POR ALFONSO VÉLEZ GONZÁLEZ
CONTRA PROTECCIÓN S.A. - RADICADO N° 23001310500220210031700.-**

MONTERIA, MARZO VEINTICINCO (25) DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).

Procede el despacho a resolver la solicitud presentada por el apoderado judicial de la parte demandante, referente a la renuncia al recurso de reposición presentado contra el auto que inadmitió la demanda y concedió el termino de ley para subsanar las falencias encontradas en el control de admisibilidad aplicado al escrito demandatorio.

En atención al desistimiento de actos procesales el estatuto procesal general establece lo siguiente:

ARTÍCULO 316. DESISTIMIENTO DE CIERTOS ACTOS PROCESALES. Las partes podrán desistir de los recursos interpuestos y de los incidentes, las excepciones y los demás actos procesales que hayan promovido. No podrán desistir de las pruebas practicadas.

El desistimiento de un recurso deja en firme la providencia materia del mismo, respecto de quien lo hace. Cuando se haga por fuera de audiencia, el escrito se presentará ante el secretario del juez de conocimiento si el expediente o las copias para dicho recurso no se han remitido al superior, o ante el secretario de este en el caso contrario.

El auto que acepte un desistimiento condenará en costas a quien desistió, lo mismo que a perjuicios por el levantamiento de las medidas cautelares practicadas.

No obstante, el juez podrá abstenerse de condenar en costas y perjuicios en los siguientes casos:

- 1. Cuando las partes así lo convengan.*
- 2. Cuando se trate del desistimiento de un recurso ante el juez que lo haya concedido.*
- 3. Cuando se desista de los efectos de la sentencia favorable ejecutoriada y no estén vigentes medidas cautelares.*
- 4. Cuando el demandado no se oponga al desistimiento de las pretensiones que de forma condicionada presente el demandante respecto de no ser condenado en costas y perjuicios. De la solicitud del demandante se correrá traslado al demandado por tres (3) días y, en caso de oposición, el juez se abstendrá de aceptar el desistimiento así solicitado. Si no hay oposición, el juez decretará el desistimiento sin condena en costas y expensas.*

Retomando el caso concreto, tenemos que el apoderado judicial de la parte demandante interpuso recurso de reposición contra el auto que inadmitió la demanda, posteriormente, el despacho procedió a dar traslado del recurso interpuesto como lo exige la norma procesal laboral.

Sin embargo, estando dentro del término de traslado del recurso el apoderado judicial presentó memorial desistiendo del recurso impetrado.

Así bien, se observa que dentro del escrito poder que le fuera otorgado al apoderado demandante, se le concedió la facultad de desistir, por lo que se deduce que el mismo cuenta con plenas facultades para desistir del recurso interpuesto.

De otra parte, considera el Juzgado abstenerse de imponer condena en costas pues estas no se causaron, lo anterior bajo el sustento del artículo 365 del Código General Del Proceso.

ARTÍCULO 365. CONDENA EN COSTAS. En los procesos y en las actuaciones posteriores a aquellos en que haya controversia la condena en costas se sujetará a las siguientes reglas:

...

8. Solo habrá lugar a costas cuando en el expediente aparezca que se causaron y en la medida de su comprobación.

...

Finalmente, como quiera que las falencias que motivaron la devolución de la demanda debidamente suplidos, el despacho admitirá la demanda.

En mérito de lo expuesto en precedencia, el Juzgado,

ORDENA:

PRIMERO: ACEPTAR el desistimiento del recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte demandante, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Sin condena en costas, por las razones expuestas en la motivación precedente.

TERCERO: ADMITIR la presente demanda ordinaria laboral promovida por ALFONSO VÉLEZ GONZÁLEZ por conducto de apoderado judicial contra PROTECCIÓN S.A.

CUARTO: CORRER traslado al demandado al correo electrónico: accioneslegales@proteccion.com.co, la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente por diez (10) días hábiles, - Art. 38 Ley 712/2003, para que la conteste en los términos del artículo 31 ibídem. Remítase las copias de ley en formato digital.

Se advierte a la parte demandada que la notificación del auto admisorio de la demanda podrá ser realizada tanto por la secretaria del despacho como por la parte demandante, y para dichos efectos se tendrá como válida la primera

Calle 24 con Avenida Circunvalar – Edificio Isla Center – Oficinas S-5 y S-6 – Segundo piso.

e-mail: j02lcmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Telefax: (4) 7835155

Montería – Córdoba

notificación o mensaje de datos que se remita al correo electrónico de la demandada, con acuse de recibido; ello a efectos de contabilizar el termino para dar contestación a la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ANTONIO JOSE DE SANTIS CASSAB
JUEZ**

Firmado Por:

**Antonio Jose De Santis Cassab
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Monteria - Cordoba**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **48ef195cc86dbbb75bbb79ab0d30e3e79b3739dbc17e3f9bb316c585aba3b4ce**

Documento generado en 25/03/2022 03:53:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>